Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 – Ext: 71303

Bogotá D.C., Veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

VERBAL PERTENENCIA RAD. **2019 – 00398**

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la demandante se pronunció en oportunidad al traslado de la contestación del curador ad litem, aportando al mismo un dictamen de grafología respecto del contrato de arrendamiento predicado por la demandada. Por otro lado, se tiene que, en auto del 03 de marzo de 2020[1] se informó que, una vez integrado el contradictorio se daría trámite a la contestación de la demanda presentada por la demandada **Liliana María Zapata Bustamante** y el tercero en la causa, señor **Luis Eduardo Sánchez Murillo**.

Así las cosas, el Despacho el DISPONE:

1.- AGRÉGUESE y OBRE en el expediente la manifestación de la apoderada demandante al traslado de la contestación de la demanda por parte del curador ad litem.

2.- AGRÉGUESE y OBRE en el expediente el dictamen grafológico aportado por la demandante, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno. No obstante, del anterior dictamen póngase en conocimiento y a disposición del extremo demandado el mentado dictamen, por el término de 3 días conforme lo expresa el artículo 228 del C.G.P.

3.- Teniendo en cuenta que, se encuentra debidamente integrado el contradictorio, por secretaría córrase traslado de la contestación de la demanda presentada por la demandada y el tercero en la causa el cual formularon excepciones de mérito, según lo previsto en los Arts.110 y 370 del C.G.P. como se había advertido en auto del 03 de marzo de 2020.

4.- Por otro lado, siendo necesario para la naturaleza del presente asunto, se REQUIERE a la apoderada del extremo demandante, para que, en el término de diez (10) días, allegue dictamen pericial de conformidad con el artículo 226 del C.G.P., respecto del predio objeto de usucapión.

NOTIFÍQUESE (3),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

[1] Fls 369 y 370 del archivo No. 01 del cuaderno principal.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 022, hoy 21 **de febrero de 2024**.

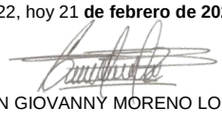

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn